

## RESUMEN PARA LA SOCIEDAD



COMISIONADA



EXPEDIENTE

INSTITUCIÓN QUE  
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Blanca Lilia Ibarra Cadena

RRA 11261/21

Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público

### INFORMACIÓN SOLICITADA

El particular requirió el informe del resultado general del proceso de licitación pública internacional abierta con reducción de plazo bajo las modalidades subsecuentes de descuento y precios máximos de referencia de medicamentos y material de curación que entregó la UNOPS a las autoridades de la SHCP y SSA.

### RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado aludió a la inexistencia de la información.

### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Inconforme, la parte solicitante se agravió por la inexistencia de la información requerida.

### EL INAI RESOLVIÓ

**REVOCAR** a efecto de que, realice una búsqueda del informe sobre el resultado general del proceso de licitación pública internacional abierta con reducción de plazo bajo las modalidades subsecuentes de descuento y precios máximos de referencia de medicamentos y material de curación que entregó la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos a las autoridades del sujeto obligado, en todas sus unidades competentes, en donde no podrá omitir a la Oficialía Mayor y entregue el resultado de la misma.

Información relacionada con el resultado general de un proceso de licitación pública internacional abierta.

### INFORMACIÓN RELACIONADA

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

Ciudad de México, a **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.**

Resolución que **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en virtud de lo siguiente:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud de información.** El dos de agosto de dos mil veintiuno, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, requiriendo lo siguiente:

**“Descripción clara de la solicitud de información:** Solicito copia del informe sobre el resultado general del proceso de licitación pública internacional abierta con reducción de plazo bajo las modalidades subsecuentes de descuento y precios máximos de referencia de medicamentos y material de curación que entregó la UNOPS a las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Salud.

...

**Modalidad preferente de entrega de información:** Entrega por Internet en la PNT” (sic)

**II. Contestación de la solicitud de información.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, anexó el acta de comité número SHCP/C.T. 844/2021 del trece de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Comité de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

**Primero.** De conformidad con los artículos 20, 44 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) 64, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes

---

<sup>1</sup> Si bien, el sujeto obligado entregó la respuesta el 13 de septiembre de 2021, lo cierto es que, de conformidad con el Acuerdo ACT-PUB/21/09/2021.03 emitido por este Instituto, se determinó suspender los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información y de datos personales, así como para la interposición de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales para los días 1, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 Y 24 de septiembre de 2021, se tiene por remitida el 27 de septiembre de la presente anualidad.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

de acceso a la información (Lineamientos), el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es competente para conocer y resolver respecto de la **inexistencia de la información**, manifestada por la Oficialía Mayor, para dar atención a la solicitud de mérito.

**Segundo.** Que la Oficialía Mayor, por conducto de su Enlace de Transparencia manifestó que de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Área Consolidadora Contratante no encontró expresión copia del informe sobre el resultado general del proceso de licitación pública internacional abierta con reducción de plazo bajo las modalidades subsecuentes de descuento y precios máximos de referencia de medicamentos y material de curación que entregó la UNOPS a las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría.

En consecuencia, se procederá a analizar la inexistencia de la información conforme a la siguiente normatividad:

Los artículos 20, 44 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen:

[Se reproduce la normatividad citada]

Los artículos 13, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, establecen lo siguiente:

[Se reproduce los artículos citados]

El numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos, indica:

[...]

De las disposiciones anteriores se advierte que, para declarar materialmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia debe cumplir al menos con lo siguiente:

1. La unidad administrativa responsable deberá enviar un informe en el que de manera fundada y motivada se exponga la inexistencia al Comité de Transparencia; y
2. En caso de no encontrarse la información requerida, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

**Tercero.** Del contenido de la solicitud de información se advierte que el particular requiere copia del informe sobre el resultado general del proceso de licitación pública internacional abierta con reducción de plazo bajo las modalidades subsecuentes de descuento y precios máximos de referencia de medicamentos y material de curación que entregó la UNOPS a las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Salud .

Al respecto la Oficialía Mayor manifestó no localizar ninguna expresión documental que atienda dicho requerimiento, señalando que cuenta con atribuciones para coordinar la atención de requerimientos materiales de las unidades administrativas de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como para conducir las compras consolidadas que determine y que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Asimismo, manifestó que la compra de medicamentos al amparo del Acuerdo específico entre el Instituto de Salud para el Bienestar de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante INSABI) y la Oficina de las Naciones Unidas para Proyectos (UNOPS), para la ejecución del proyecto de implementación denominado “Adquisición de medicamentos y material de curación”; celebrado el 31 de julio de 2020 (el Acuerdo) no está vinculada con un requerimiento interno de la SHCP, ni tampoco con una compra consolidada a la luz de lo dispuesto por la LAASSP. Del mismo modo señaló que la compra de medicamentos en el marco del Acuerdo con la UNOPS, se realizó con fundamento en el párrafo quinto, del artículo 1 de la LAASSP, el cual lo exceptúa de la aplicación de dicha norma, aunado a que dicho Acuerdo establece quiénes son las autoridades que intervienen en el mismo, entre las cuales no se encuentra la SHCP.

Ahora bien, conforme con lo previsto en los artículos 31, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, párrafos primero y tercero, de la LAASSP, 13 de su Reglamento y los Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, publicados en el DOF el 15 de noviembre de 2019, y abrogados el 12 de marzo de 2021 (Lineamientos), la Oficialía Mayor de la SHCP únicamente cuenta con facultades para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados para la Administración Pública Federal que determine la propia Oficialía Mayor.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 8 del RISHCP, la Oficialía mayor cuenta con atribuciones para atender los requerimientos materiales y financieros de las unidades administrativas de la dependencia, así como en materia de apoyo administrativo, presupuestario, contable y de gasto, también con relación a las unidades administrativas de esta Secretaría, es decir, las funciones antes señaladas se limitan a las unidades administrativas de la SHCP.

Al respecto, las fracciones XXV, XXVI y XXVIII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), disponen lo siguiente:

[Se reproduce la normatividad citada]

El artículo 8 del RISHCP, establece las atribuciones de la Oficialía Mayor de esta dependencia:

[Se reproduce la normatividad citada]

De los citados preceptos, se destaca que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con atribuciones para planear, establecer y conducir la política general, en materia de contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y la LOPSRM. Por otra parte, cabe señalar que la Oficialía Mayor por conducto de su Enlace de Transparencia, refirió en sus manifestaciones que las compras de medicamentos a las que refiere la solicitud de acceso se realizaron en el marco del Acuerdo específico entre el Instituto de Salud para el Bienestar de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante INSABI) y la Oficina de las Naciones Unidas para Proyectos (en adelante UNOPS), para la ejecución del proyecto de implementación denominado "Adquisición de medicamentos y material de curación, celebrado el 31 de julio de 2020.

En ese sentido, de la consulta del citado Acuerdo, en las páginas catorce y quince, se menciona como antecedente, que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Sector Salud, fue la encargada de conducir las compras consolidadas de medicamentos a fin de cubrir la demanda del segundo semestre de dos mil diecinueve y dos mil veinte; asimismo, que la Secretaría de Salud, con el acompañamiento de la SHCP y la UNOPS, suscribieron un Acuerdo Específico de Colaboración para el otorgamiento de asistencia técnica la cual se estructuró en dos componentes: 1) Asesoría en adquisiciones y 2) Fortalecimiento de capacidades existentes.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

Además, en la página dieciséis del citado Acuerdo, se desprende que para el período 2021-2024, por instrucción presidencial, mediante la coordinación institucional entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Salud como organismo ejecutor, a través del INSABI, se acordó recibir la asistencia técnica de la UNOPS, en la modalidad de Proyecto de Implementación para la “Adquisición de Medicamentos y Material de Curación” a través de un proceso de licitación pública internacional al amparo de las políticas y normas de UNOPS.

En ese sentido, resulta importante señalar lo establecido en el artículo 1, párrafo quinto, de la LAASSP, que señala lo siguiente:

[Se reproduce la normatividad citada]

Por lo anterior se deduce que si bien la Oficialía Mayor de la SHCP cuenta con atribuciones para coordinar la atención de requerimientos materiales de las unidades administrativas de la propia Secretaría, así como para conducir las compras consolidadas que determine y que se realicen en el marco de lo dispuesto por la LAASSP, la compra de medicamentos a las que se refiere la solicitud de información no está vinculada con un requerimiento interno de la SHCP, ni tampoco con una compra consolidada a la luz de lo dispuesto por la LAASSP.

Dicha compra se realizó en el marco del citado Acuerdo específico entre el INSABI y la UNOPS para la ejecución del proyecto de implementación denominado Adquisición de medicamentos y material de curación celebrado el 31 de julio de 2020, al amparo de las políticas y normas de la UNOPS y como excepción se observó lo dispuesto en el párrafo quinto, del artículo 1 de la LAASSP.

Por lo tanto, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Oficialía Mayor y en atención a las disposiciones normativas referidas, se desprende que, de la búsqueda exhaustiva en el Área Consolidadora Contratante, no se localizó ninguna expresión documental respecto de la copia del informe sobre el resultado general del proceso de licitación pública internacional abierta con reducción de plazo bajo las modalidades subsecuentes de descuento y precios máximos de referencia de medicamentos y material de curación que entregó la UNOPS a las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Salud, resultando aplicable lo dispuesto en el Criterio 04/19 Propósito de la declaración formal de inexistencia, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra señala:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

[Se reproduce el criterio citado]

Del criterio citado se desprende que el propósito de la declaración formal de inexistencia, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés para generar en la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Adicionalmente, cabe señalar que en el citado Acuerdo se establecen las autoridades que intervienen en el mismo, como lo es INSABI, por lo que se proporcionan los datos de contacto de la unidad de transparencia de dicho, sujeto obligado quien pudiera contar con información respecto de la solicitud que nos ocupa, así como el vínculo de la Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

### **Unidad de Transparencia del INSABI**

Gustavo E. Campa número 54 Planta Baja  
Colonia Guadalupe Inn,  
Álvaro Obregón, Ciudad de México C.P. 1020  
Teléfono: 55 50 90 36 00 Extensión: 57499  
Correo electrónico: transparencia.insabi@salud.gob.mx

En consecuencia, este órgano colegiado habiendo considerado los argumentos y la normativa aplicable al caso, de conformidad con los artículos 138, 139 de la LGTAIP 65, fracción II y 141 fracción II, fracción de la LFTAIP se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **confirma la inexistencia de la información** manifestada por la Oficialía Mayor en la solicitud número **0000600247821**, relativa al requerimiento de una '**...copia del informe sobre el resultado general del proceso de licitación pública internacional abierta con reducción de plazo bajo las modalidades subsecuentes de descuento y precios máximos de referencia de medicamentos y material de curación que entregó la UNOPS a las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Salud**', de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en los



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

**CONSIDERANDOS Segundo y Tercero**, en términos de los artículos 44 fracción II de la LGTAIP y 141 fracción II de la LFTAIP.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos, se orienta al solicitante para realizar su requerimiento de información al INSABI, proporcionándose los datos de su unidad de transparencia, en atención a los motivos y fundamentos expuestos en el **CONSIDERANDO Tercero**.

**TERCERO.** Que en cumplimiento del artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (supletoria en la materia) el particular podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, en términos del artículo citado en primer término, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur No, 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

**CUARTO.** Que, a través de la Unidad de Transparencia, se publique la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Secretaría.

**QUINTO.-** Que, a través de la Unidad de Transparencia, se notifique al solicitante vía la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con fundamento en el artículo 61, fracción V de la LFTAIP. Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia: María del Socorro de Paz Fuentes, Directora General Adjunta de Planeación, Operación y Servicios, en suplencia del Titular del Área Coordinadora de Archivos; Fidel Latournerie Albores, Titular del Área de Responsabilidades en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y Juan Carlos Reyes Ballesteros, Director de Planeación Estratégica y Transparencia, en suplencia del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta del sujeto obligado, en los términos siguientes:

**“Acto que se recurre y puntos petitorios:** CORREO ELECTRÓNICO”. (sic)

A su recurso, adjuntó un correo electrónico enviado a este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Por medio de este escrito, deseo interponer el recurso de revisión contra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a derecho y dentro del plazo que estipula la ley, de la respuesta otorgada a la solicitud con folio 0000600247821, por la inexistencia de dicha información, manifestada por el sujeto obligado.

Así también, quiero expresar mi molestia por todos los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la nueva actualización, al no poder realizar solicitudes, ni consultar el historial de solicitudes ni de recursos de revisión, entre otras.

...” (sic)

### **IV. Tramitación del recurso de revisión:**

**a) Turno del recurso de revisión.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 11261/21** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, se turnó a su ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**b) Admisión del recurso de revisión.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del sujeto obligado, en términos del artículo 156, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

**c) Notificación al sujeto obligado.** El seis de octubre de dos mil veintiuno, se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**d) Notificación a la parte recurrente.** El seis de octubre de dos mil veintiuno, se notificó a la parte recurrente, mediante el medio elegido para tal efecto, la admisión del recurso, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V. Alegatos del sujeto obligado.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un oficio número OM/ET/2916/2021, del doce de mismo mes y año, emitido por la Enlace en Materia de Transparencia de la Oficialía Mayor y, dirigido Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

En su solicitud de acceso a información pública, la parte recurrente solicitó se le proporcionara el informe sobre el resultado general del proceso de licitación pública internacional abierta con reducción de plazo bajo las modalidades subsecuentes de descuento y precios máximos de referencia de medicamentos y material de curación que entregó la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) a las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Salud.

En su respuesta, el área encargada de los procedimientos de contratación consolidados para la Administración Pública Federal, adscrita a la Oficialía Mayor, manifestó la inexistencia de la información solicitada.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

Inconforme con lo anterior, el hoy recurrente manifestó como motivo de agravio la inexistencia de lo solicitado.

Sobre el particular, y una vez conocido el recurso de revisión RRA 11261/21, esta Oficialía Mayor reitera la inexistencia manifestada en su respuesta inicial, ya que, después de una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y electrónicos del área encargada de las compras y contrataciones públicas consolidadas, NO se encontró expresión documental que atienda lo requerido por el ahora recurrente.

Lo anterior, tomando en consideración los argumentos que se exponen a continuación:

- La Oficialía Mayor tiene atribuciones para coordinar la atención de requerimientos materiales de las unidades administrativas de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como para conducir las compras consolidadas que determine y que se realicen en el marco de lo dispuesto por la LAASSP.
- La compra de medicamentos al amparo del Acuerdo específico entre el Instituto de Salud para el Bienestar de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante INSABI) y la UNOPS, para la ejecución del proyecto de implementación denominado “Adquisición de medicamentos y material de curación”, celebrado el 31 de julio de 2020 (el Acuerdo), no está vinculada con un requerimiento interno de la SHCP, ni tampoco con una compra consolidada a la luz de lo dispuesto por la LAASSP.
- Más aún, la compra de medicamentos con base en el Acuerdo con la UNOPS se realizó con fundamento en el párrafo quinto del artículo 1 de la LAASSP, el cual lo exceptúa de la aplicación de dicha norma.
- El propio Acuerdo establece quiénes son las autoridades que intervienen en el mismo, entre las cuales no se encuentra la SHCP.

En ese sentido, y al haberse agotado el procedimiento de búsqueda conforme a las formalidades que la ley de la materia prevé, el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia manifestada por dicha área, mediante la resolución SHCP/C.T. 844/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Dicha resolución del Comité de Transparencia –debidamente formalizada- fue notificada a la persona solicitante.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

No obstante, se sugiere al particular, si resulta de su interés, presentar su solicitud de acceso a la información ante el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), como sujeto obligado en materia de transparencia que pudiera contar con la información requerida.

### **III. PETITORIOS**

Con relación a las manifestaciones previamente realizadas, esta Oficialía Mayor, respetuosamente, solicita al INAI, por conducto de la Unidad de Transparencia de la SHCP, lo siguiente:

Primero.- Tener por presentados en tiempo y forma estos alegatos con los que se desahoga la vista del recurso de revisión de mérito.

Segundo.- Confirmar la respuesta emitida por la Oficialía Mayor en la solicitud de acceso con folio 0000600247821, en términos de la fracción I del artículo 151 de la LGTAIP; así como de la fracción I del artículo 157 de la LFTAIP.

...” (sic)

A sus alegatos, el sujeto obligado remitió la captura de correo electrónico enviado de la cuenta del sujeto obligado a la cuenta del particular, mediante el cual se anexó los alegatos señalados con antelación.

**VI. Cierre de instrucción.** El quince de octubre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 146, 150 y 151, y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los diversos 6, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico de este Instituto.

**SEGUNDA. Metodología de estudio.** De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

**I. Causales de improcedencia.** Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>2</sup>

Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;

---

<sup>2</sup> Como criterio orientador, en la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, se establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

- II.** Se éste tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III.** No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto en misma fecha, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción II, en virtud de que la parte recurrente se agravió en contra de la inexistencia de lo petitionado.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

**II. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

“**Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

Lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia o que, el sujeto obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, dejando sin materia el presente medio de impugnación.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** El particular requirió el informe del resultado general del proceso de licitación pública internacional abierta con reducción de plazo bajo las modalidades subsecuentes de descuento y precios máximos de referencia de medicamentos y material de curación que entregó la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos a las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Salud.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

En respuesta, el sujeto obligado, precisó lo siguiente:

- Que la Oficialía Mayor, manifestó que de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Área Consolidadora Contratante no encontró expresión de la información peticionada.
- Que la compra de medicamentos al amparo del Acuerdo específico entre el Instituto de Salud para el Bienestar de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de las Naciones Unidas para Proyectos para la ejecución del proyecto de implementación denominado “Adquisición de medicamentos y material de curación”; celebrado el 31 de julio de 2020 (el Acuerdo) no está vinculada con un requerimiento interno de la Secretaría, ni tampoco con una compra consolidada a la luz de lo dispuesto por la LAASSP. Del mismo modo, señaló que la compra de medicamentos en el marco del Acuerdo con la UNOPS, se realizó con fundamento en el párrafo quinto, del artículo 1 de la LAASSP, el cual lo exceptúa de la aplicación de dicha norma, aunado a que dicho Acuerdo establece quiénes son las autoridades que intervienen en el mismo, entre las cuales no se encuentra la SHCP.
- Que si bien la Oficialía Mayor de la SHCP cuenta con atribuciones para coordinar la atención de requerimientos materiales de las unidades administrativas de la propia Secretaría, así como para conducir las compras consolidadas que determine y que se realicen en el marco de lo dispuesto por la LAASSP, la compra de medicamentos a las que se refiere la solicitud de información no está vinculada con un requerimiento interno de la SHCP, ni tampoco con una compra consolidada a la luz de lo dispuesto por la LAASSP.

Inconforme con lo anterior, la parte solicitante se inconformó por la inexistencia de la información requerida.

En alegatos, el ente recurrido reiteró su respuesta.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución -incluyendo aquellas ofrecidas por el sujeto obligado-, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 200, 202, 203, 217 y 2018 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**<sup>3</sup>, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...”.

Expuesto lo previo, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón del agravio expresado.

---

<sup>3</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

En principio, es importante precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

“**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 134.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley.

Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

...”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, las cuales deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud a la **Oficialía Mayor**.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

Al respecto, el Reglamento Interior del sujeto obligado dispone en su artículo que, la Oficialía Mayor se encarga de coordinar la atención de los requerimientos, entre otros, en materia de recursos materiales, de las unidades administrativas de la Secretaría para el despacho de sus asuntos, además de conducir la administración de los recursos materiales, la prestación de los servicios generales, la obra pública y servicios relacionados con la misma, el mantenimiento de los bienes responsabilidad de la Secretaría, así como promover la regularización jurídica y administrativa de sus bienes inmuebles, de conformidad con las disposiciones aplicables.

De tal manera, se concluye que el ente recurrido **turnó la solicitud a la unidad administrativa competente** para conocer de lo peticionado, pues, cuenta con atribuciones para atender los requerimientos materiales y financieros de las unidades administrativas de la dependencia.

Lo anterior, se robustece con el comunicado número 023-2019<sup>4</sup> del sujeto obligado, mediante el cual se señala que la **Oficialía Mayor de la SHCP** dio a conocer el procedimiento de licitación pública internacional para compra de medicamentos y material de curación y que, dicho proceso tiene como propósito transparentar, a través de la participación de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) los procedimientos de contratación, así como el establecimiento de mecanismos competitivos que abran la puerta a un mayor número de proveedores de esta industria, promoviendo en todo momento las mejores condiciones para el Estado, en términos de precio, calidad y oportunidad.

De tal manera, se advierte que el sujeto obligado **turnó la solicitud a la unidad administrativa competente**.

Ahora bien, conviene recordar que el ente recurrido precisó -en términos generales- que no tiene la información derivado de que, la compra de medicamentos a las que se

---

<sup>4</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/447377/SHCP\\_CS\\_023.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/447377/SHCP_CS_023.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

refiere la solicitud de información no está vinculada con un requerimiento interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni tampoco con una compra consolidada a la luz de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto es necesario traer a colación el Acuerdo específico entre el Instituto de Salud para el Bienestar y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, para la ejecución del proyecto de implementación denominado “Adquisición de medicamentos y material de curación”<sup>5</sup>, en el cual se indica lo siguiente:

### **ARTÍCULO I** **Objeto**

1. El presente Acuerdo Específico y sus respectivos Apéndices, que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto que la UNOPS brinde al INSABI asistencia en la modalidad de Proyecto Específico de Implementación para la ejecución de la Adquisición de Medicamentos y Material de Curación (en adelante el “Proyecto de Implementación”), a través de mecanismos que proporcionen las mejores condiciones disponibles al INSABI en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias aplicables.
2. La UNOPS ejecutará el Proyecto de Implementación en los plazos, términos y condiciones que se señalan en los Apéndices integrantes del presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO II** **Obligaciones Generales de las Partes**

1. La UNOPS ejecutará, con la debida diligencia y eficiencia, el Proyecto de Implementación, de conformidad con sus reglas, regulaciones, políticas y procedimientos aplicables y conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo Específico y sus Apéndices.
2. La UNOPS realizará acciones que garanticen la transparencia, eficiencia, eficacia y mejor valor del dinero en las adquisiciones antes mencionadas.
3. La UNOPS realizará las adquisiciones en cumplimiento a este Acuerdo Específico y sus Apéndices de acuerdo a sus reglas y procedimientos, los cuales son congruentes con las normas uniformes aplicables a nivel internacional y de acuerdo con principios universales de licitación y con los principios del marco de contrataciones públicas mexicano.

<sup>5</sup> Disponible en:  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/626390/AE\\_UNOPS\\_INSABI\\_08112020113928\\_1\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/626390/AE_UNOPS_INSABI_08112020113928_1_.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

5. El INSABI realizará las transferencias de los recursos correspondientes a los costos de recuperación del Proyecto de Implementación, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo Específico y sus Apéndices. Además, brindará las facilidades para alcanzar los objetivos del Proyecto de Implementación, asegurando que se brinde al personal de la UNOPS las facilidades y el soporte necesarios para la ejecución del mismo y cualquier otro requerimiento que eventualmente fuera necesario para su adecuada ejecución, dentro del marco de sus competencias, posibilidades y responsabilidades.

### Apéndices

<b>Apéndice I</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>
<b>Apéndice II</b>	<b>MATRIZ DE RESPONSABILIDADES</b>
<b>Apéndice III</b>	<b>PRESUPUESTO/CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIAS</b>
<b>Apéndice IV</b>	<b>ESTADO FINAL DE GASTOS</b>

## **2. ANTECEDENTES Y CONTEXTO DEL PROYECTO**

En marzo de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer mediante comunicado oficial No. 023-2019<sup>1</sup>, el inicio del procedimiento de licitación pública internacional para la compra consolidada de medicamentos y material de curación del Gobierno Federal y las entidades federativas. El comunicado señalaba sobre la asignación de recursos, el inicio de la investigación de mercado para más de 1,000 claves necesarias para cubrir la demanda y el acompañamiento de la UNOPS durante el evento a fin de lograr los mejores resultados en

términos de precio, calidad y oportunidad.

El 16 de mayo de 2019, la Secretaría de Salud (SSa), con el acompañamiento de la SHCP y la UNOPS, suscribieron un Acuerdo Específico de Colaboración para el otorgamiento de asistencia técnica, en la modalidad de asesoramiento en licitaciones, respecto de la compra consolidada de medicamentos y material de curación a ser adquiridos para cubrir las necesidades de abasto del segundo semestre de 2019. La asistencia técnica se estructuró en dos componentes: 1. Asesoría en adquisiciones, y 2. Fortalecimiento de capacidades existentes.

La SHCP informó que la convocatoria de la compra consolidada se realizaría bajo la modalidad de licitación pública internacional, fundamentada su determinación en los resultados del levantamiento de información de la investigación de mercado y de las recomendaciones y análisis de precios internacionales de referencia desarrollado con el apoyo del **Observatorio Regional de Precios de Medicamentos**<sup>2</sup> de la UNOPS, resultantes de un ejercicio riguroso de referenciación de precios del grupo de medicamentos que representaban el 70% del gasto.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

En mayo del 2019, la SSa, publicó la convocatoria LA-012000991-E82-2019 Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica para la compra, cuyo objeto contractual fue "Adquisición consolidada de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, radiológico y de laboratorio) para el ejercicio 2019"<sup>3</sup>.

La licitación incluyó un requerimiento de 3,090 claves de medicamentos y material de curación (contenidas en 8 cuadros básicos) con un presupuesto referencial de MNX 14,473 millones. Como resultado del proceso se logró una adjudicación del 36% de las claves licitadas correspondientes al 54% del presupuesto referencial (MNX 7,869 millones). Vale la pena hacer notar, que esta licitación no contempló la distribución de medicamentos.

En el marco del Acuerdo Específico de Colaboración suscrito entre la SHCP, la SSa y la UNOPS, a partir de los resultados obtenidos del primer ejercicio de construcción de un nuevo modelo de compras consolidadas, la UNOPS elaboró una serie de lecciones aprendidas y recomendaciones de mejora<sup>4</sup>, cuyo propósito fue establecer una estrategia de compra planificada con miras a mejorar los procesos y propender a obtener mejores resultados en términos de claves adjudicadas y mejores precios.

<sup>2</sup> El Observatorio Regional de Precios de Medicamentos es una iniciativa de UNOPS para el monitoreo y análisis de precios transaccionados por entidades públicas de salud en 21 países de referencia, entre estos 14 países de la región de las Américas, incluyendo los Estados Unidos Mexicanos. El Observatorio de la UNOPS provee datos fiables de compras institucionales recientes para la construcción de precios referenciales (etapa de pre-licitación) y el análisis de razonabilidad de precios ofertados en los procesos de licitación para la toma de decisiones informadas (etapa pre-contractual).

<sup>3</sup> El procedimiento de licitación fue conducido directamente por la SSa en los plazos y bajo los procedimientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento.

<sup>4</sup> Disponible en "Informe sobre el resultado general del proceso de licitación pública internacional abierta electrónica con reducción de plazos bajo las modalidades de ofertas subsecuentes de descuentos y precios máximos de referencia. Licitación LA-012000991-E82-2019" entregado a las autoridades de la SHCP y SSa en el tercer trimestre del 2019.

..." (sic)

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Que el objeto del acuerdo Específico y sus respectivos Apéndices, tiene por objeto que la Oficina de las Naciones Unidas para Proyectos brindará al Instituto de Salud para el Bienestar asistencia a través de mecanismos que proporcionen las mejores condiciones disponibles al INSABI en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias aplicables.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

- Que la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, se comprometió a realizar las adquisiciones en cumplimiento a ese Acuerdo Específico de acuerdo con sus reglas y procedimientos, los cuales son congruentes con las normas uniformes aplicables a nivel internacional y de acuerdo con principios universales de licitación y con los principios del marco de contrataciones públicas mexicano.
- Que el Instituto de Salud para el Bienestar se obligó a realizar las transferencias de los recursos correspondientes a los costos de recuperación del Proyecto de Implementación, así como asegurar que se brinde al personal de la UNOPS las facilidades y el soporte necesarios para la ejecución de este y cualquier otro requerimiento que eventualmente fuera necesario para su adecuada ejecución, dentro del marco de sus competencias, posibilidades y responsabilidades.
- Que en marzo de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer mediante un comunicado oficial, el inicio del procedimiento de licitación pública internacional para la compra consolidada de medicamentos y material de curación del gobierno Federal y las entidades federativas.
- Que el 16 de mayo de 2019, la Secretaría de Salud, con el acompañamiento del sujeto obligado y de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, suscribieron un acuerdo específico de colaboración para el otorgamiento de asistencia técnica y en la modalidad de asesoramiento en licitaciones, respecto de la compra consolidada de medicamentos y material de curación a ser adquiridos para cubrir necesidades de abasto del segundo semestre de 2019.
- Que en mayo del 2019, la Secretaría de Salud, publicó la convocatoria LA-012000991-E82-2019 Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica para la compra, cuyo objeto contractual fue “Adquisición consolidada de bienes terapéuticos para el ejercicio 2019, además de que, **dicho procedimiento de**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

**licitación fue conducido por la referida Secretaría de Salud en los plazos y bajo los procedimientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.**

- Que en el marco del Acuerdo Específico de Colaboración suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Salud y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, a partir de los resultados obtenidos del primer ejercicio de construcción de un nuevo modelo de compras consolidadas, la UNOPS elaboró una serie de lecciones aprendidas y recomendaciones de mejora, cuyo propósito fue establecer una estrategia de compra planificada con miras a mejorar los procesos y encaminarse a obtener mejores resultados en términos de claves adjudicadas y mejores precios; **dichas lecciones de mejora se encuentran disponibles en el Informe sobre el resultado general del proceso de licitación pública internacional abierta electrónica con reducción de plazo bajo las modalidades de ofertas subsecuentes de descuento y precios máximos de referencia. Licitación LA-012000991-E82-2019, entregado a las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Salud.**

Lo anterior resulta relevante pues si bien, el ente recurrido señaló que la compra de medicamentos a las que se refiere la solicitud no se encuentra consolidada a la luz de lo dispuesto por la LAASSP, lo cierto es que el propio Acuerdo específico entre el INSABI y la UNOPS, para la ejecución del proyecto de implementación denominado “Adquisición de medicamentos y material de curación dispone que la Secretaría de Salud, público la convocatoria LA-012000991-E82-2019 Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica para la compra, cuyo objeto contractual fue “Adquisición consolidada de bienes terapéuticos para el ejercicio 2019, y que, dicho procedimiento de licitación fue conducido **en los plazos y bajo los procedimientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.**





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

Aunado a lo anterior, el ente recurrido aludió a la inexistencia de la información derivado de que, la compra de medicamentos a las que se refiere la solicitud de información no está vinculada con un requerimiento interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, el multicitado acuerdo señala que fue la propia Secretaría que dio a conocer mediante un comunicado oficial, el inicio del procedimiento de licitación pública que nos ocupa.

Asimismo se advierte la celebración del Acuerdo Específico de Colaboración suscrito entre el sujeto obligado, la Secretaría de Salud y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, en el que, a partir de los resultados obtenidos del primer ejercicio de construcción de un nuevo modelo de compras consolidadas, la UNOPS elaboró una serie de lecciones aprendidas y recomendaciones de mejora, mismas que se pueden localizar en el **Informe sobre el resultado general del proceso de licitación pública internacional abierta electrónica con reducción de plazo bajo las modalidades de ofertas subsecuentes de descuento y precios máximos de referencia. Licitación LA-012000991-E82-2019, entregado a las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Salud.**

Del tal manera, **no se tiene certeza de la búsqueda** emitida del ente recurrido, pues el propio acuerdo celebrado entre la UNOPS y el INSABI dispone la existencia del informe petitionado por el particular, el cual se especifica que se entregó a las autoridades del sujeto obligado, por lo que, el agravio de la parte recurrente deviene **fundado**.

**CUARTA. Decisión.** Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** a efecto de que, realice una búsqueda del informe sobre el resultado general del proceso de licitación pública internacional abierta con reducción de plazo bajo las modalidades subsecuentes de descuento y precios máximos de referencia de medicamentos y material de curación que entregó la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos a las autoridades del sujeto



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

obligado, en todas sus unidades competentes, en donde no podrá omitir a la Oficialía Mayor y entregue el resultado de la misma.

El sujeto obligado deberá notificar el cumplimiento a la parte recurrente en la modalidad que eligió para recibir la información; en caso de imposibilidad para efectuarlo de esa manera, deberá hacerlo mediante la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones. En caso de impedimento justificado, se deberán ofrecer todas las modalidades que permita el documento.

Por lo expuesto y fundado, además, con base en los artículos 21, fracciones I y II, 130, 133, 148, 151, 156, 157, fracción III, 165, 168; 169; 170; 174 y 175 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado de acuerdo a lo señalado en la consideración tercera y cuarta, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado, en un plazo un no mayor de diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 168; 169; 170; 174 y 175 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia.

**SÉPTIMO.** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**OCTAVO.** Se instruye al Secretario Técnico del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**NOVENO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Ponente

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público

**FOLIO:** 0000600247821

**EXPEDIENTE:** RRA 11261/21

**Blanca Lilia Ibarra**  
**Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña**  
**Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá**  
**Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río**  
**Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra**  
**Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni**  
**Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román**  
**Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón**  
**Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 11261/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 19 de octubre de 2021

VVC/AGA

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 11261/21, SUBSTANCIADO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 27 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES